

DICTAMEN AL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE DEL LITORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA (PATIVEL)

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2018, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 11 de diciembre de 2017 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Sotssecretari d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana (PATIVEL), a tenor de lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a) de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Además de la normativa del Plan y de los documentos que lo integran, se ha remitido a este organismo la siguiente documentación: Memoria económica, Memoria de conveniencia y oportunidad en relación con el Proyecto de Decreto de aprobación del PATIVEL e Informes de las alegaciones durante el proceso de participación pública.

De forma inmediata, el Presidente del CES-CV convocó a la Comisión de Programación Territorial y Medioambiente, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen.

El día 15 de diciembre de 2017 se reunió la Comisión de Programación Territorial y Medioambiente. A la misma asistió José Luis Ferrando Calatayud, Director General d'Ordenació del Territori i Paisatge, de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, asistido de Vicente Doménech Gregori, Subdirector General d'Ordenació del Territori i Paisatge, de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, procediendo a explicar el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana (PATIVEL).

Dada la complejidad del texto remitido, se hicieron las gestiones oportunas con la Conselleria competente para solicitar ampliación del plazo de emisión de dictamen preceptivo, siendo aceptada la petición.

Nuevamente, en fecha 19 de enero de 2018 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Territorial y Medioambiente con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen al Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana, el cual fue elevado al Pleno del día 26 de enero de 2018 y aprobado por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana (PATIVEL) está integrado por 12 documentos.

1. Declaración Ambiental y Territorial Estratégica.
2. Memoria informativa.
3. Planos de información.
4. Memoria justificativa.
5. Memoria económica.
6. Planos de ordenación.
7. Estudio de paisaje.
8. Evaluación ambiental y territorial estratégica.
9. Plan de participación pública.
10. Normativa.
11. Vía del litoral.
12. Catálogo de playas: fichas y normativa.

El contenido de la normativa del Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana (PATIVEL) es el siguiente: un Preámbulo y un total de 17 artículos distribuidos en seis capítulos, tres Disposiciones Adicionales, tres Disposiciones Transitorias y Disposición Final Única.

El **Preámbulo** al tiempo que pone en valor el espacio litoral como uno de los activos más importantes con que cuenta la Comunitat Valenciana, establece la necesidad de formular un instrumento de ámbito supramunicipal que identifique los suelos costeros de mayor valor ambiental, territorial, cultural y de protección frente a riesgos naturales e inducidos, los ordene y establezca una regulación de los usos y actividades admisibles en los mismos. Todo ello, con el fin de garantizar un uso racional y sostenible de ese espacio y su puesta en valor desde un punto de vista inteligente y creativo.

El Capítulo I, “**Disposiciones Generales**”, está integrado por cuatro artículos en los que se establece la naturaleza, objetivos, contenido, ámbito de aplicación y vigencia del Plan.

El Capítulo II, “**Régimen de las Zonas de Protección**”, artículos 5 a 12, define las categorías de protección de los suelos bajo el principio de la conservación activa. Se trata de los suelos que ya cuentan con protección ambiental, los suelos regulados por otros instrumentos de ordenación territorial, los suelos no urbanizables de protección del litoral, los suelos de refuerzo del litoral y los corredores ecológicos y funcionales.

El Capítulo III, “**Régimen urbanístico del suelo común del litoral**”, artículo 13, regula los suelos denominados comunes de litoral, definiéndolos y estableciendo su régimen.

El Capítulo IV, “**Condiciones generales de ordenación del litoral**”, artículos 14 y 15, establece la aplicación de una serie de determinaciones con el fin de lograr un desarrollo armónico del espacio litoral y la regulación de las afecciones y servidumbres determinadas por la legislación de costas.

El Capítulo V, “**Catálogo de playas naturales y urbanas**”, artículo 16, regula el catálogo de playas naturales y urbanas de la Comunitat Valenciana, siguiendo las determinaciones de la legislación estatal en materia de costas, y a efectos de las autorizaciones de las actividades a implantar en el dominio público marítimo terrestre.

El Capítulo VI, “**La Vía del Litoral**”, artículo 17, contempla la ordenación y gestión de la Vía del Litoral, eje estructural que articula los núcleos costeros formando parte de la Infraestructura Verde del Litoral.

La **Disposición Adicional Primera** prevé la posibilidad de aplicar un factor de corrección de flexibilidad del suelo para actividades hoteleras.

La **Disposición Adicional Segunda** contempla la elaboración de un Programa de Actuaciones en áreas prioritarias del litoral, en desarrollo de este Plan.

La **Disposición Adicional Tercera** establece la necesidad de modificar la ordenación de determinados suelos para adaptarse al futuro Plan de Adaptación de la Costa al Cambio Climático.

La **Disposición Transitoria Primera** hace referencia a los suelos de valor del litoral con programa de actuación aprobado.

La **Disposición Transitoria Segunda** dispone que para aquellas declaraciones de interés comunitario, relativas a actividades terciarias o de servicios que hubieran iniciado su información pública con anterioridad al 16 de noviembre de 2016, no les será de aplicación las determinaciones de este plan.

La **Disposición Transitoria Tercera** señala que cualquier actividad extractiva legalmente establecida y en funcionamiento a la entrada en vigor de este plan, podrá continuar desarrollándose de conformidad a su plan de explotación y licencia concedida, y debiéndose llevar a cabo el cumplimiento de restauración durante el desarrollo de esta actividad.

Por último, la **Disposición Final Única** establece la entrada en vigor del Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana, al día siguiente de la publicación del Decreto aprobatorio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, con la transcripción de su Normativa.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Conforme se indica en el Preámbulo del documento normativo, el PATIVEL es un instrumento de ámbito supramunicipal que identifica los suelos costeros de mayor valor ambiental, territorial, cultural y de protección frente a riesgos naturales e inducidos, los ordena y establece una regulación de los usos y actividades admisibles en los mismos con el fin de garantizar un uso racional y sostenible de este espacio. En base a lo anterior, se considera que el PATIVEL, y en general la política urbanística territorial autonómica y municipal debe influir positivamente en las condiciones socioeconómicas de los ciudadanos valencianos, promoviendo un crecimiento económico inteligente, sostenible e integrador, que apueste por la promoción de actividades que aprovechen las oportunidades que ofrece el territorio sin menoscabar sus valores ambientales y culturales.

El litoral valenciano no es solo un espacio físico. Es un entorno donde muchos ciudadanos valencianos viven y trabajan, y se da un modelo socioeconómico basado en la oferta y demanda de servicios vinculados generalmente al turismo residencial. La gran mayoría de la población del litoral vive, directa o indirectamente, de este turismo residencial y la riqueza económica que genera sirve para sostener no solo familias, sino numerosos servicios e infraestructuras públicas que han podido ser puestos en funcionamiento gracias a este fenómeno, provocado por un clima más que benigno y una serie de elementos que lo complementan (servicios, gastronomía, diversidad paisajística y cultural, etc.).

En relación a lo expuesto, se considera que el Plan debería prever, entre otros aspectos, una planificación de acciones en materia de protección y recuperación de espacios naturales del litoral, abandonados y degradados, con la finalidad de intervenir en ellos y ponerlos al servicio de los ciudadanos, y así hacerlos, en su caso, susceptibles de albergar usos y actividades públicas generadoras de empleo directo e indirecto. También programas con presupuesto económico, con identificación de sus recursos y gestores, con herramientas de monitorización y validación que nos permitan conocer la eficacia de su acción, así como la evaluación y seguimiento del cumplimiento del mismo, puesto que se dibuja un alcance temporal de 5, 10 y 20 años, pero no se especifica, entre otros, cómo se evalúa el cumplimiento, en qué soporte, qué personas o departamentos serán los responsables.

En el Documento de inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica del Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana (PATIVEL) y en el propio Plan aparece la misma clasificación para los tipos de suelo. Sin embargo existe un documento denominado "Presentación, de fecha 09-11-2016", que también forma parte de los documentos de esta fase del PATIVEL, que muestra otra clasificación diferente de los tipos de suelo, con denominaciones distintas, así como un número más elevado de tipos de suelo, lo cual da lugar a cierta confusión. En este contexto, desde el CES-CV se considera que debería aclararse cuál es la clasificación correcta de los tipos de suelo.

Por otra parte, en el documento III “Memoria Justificativa”, en la página 97, se hace referencia a los Indicadores de cumplimiento del PATIVEL. El panel de indicadores focaliza mucho los de tipo cuantitativo y en menor medida los cualitativos. El CES-CV considera que se podría mejorar con indicadores asociados a la calidad de la infraestructura verde y reforzar la evaluación de indicadores asociados a la gestión de la infraestructura verde (en términos de biodiversidad, calidad ambiental, etc.) y en términos de impacto sobre la ciudadanía (bienestar, salud y calidad de vida, tasas de enfermedades, etc.). Sería deseable poder valorar también cómo el cumplimiento del PATIVEL implica una mejor calidad de vida de las personas, no sólo por el impacto en términos económicos o turísticos. En tal sentido, el Comité entiende que se hace necesaria una mayor coordinación con otras Consellerías (Salud, Educación, Bienestar Social) en la participación y revisión de los objetivos del PATIVEL.

En otro sentido, el Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana quiere valorar positivamente algunos de los logros que recoge el PATIVEL y entre ellos, a modo de ejemplo, se quiere destacar la construcción de la Vía del Litoral, que se considera debería ser una de las actuaciones preferentes que desarrollara el propio PATIVEL, debiendo ampliarse la franja de tres metros prevista como mínimo al doble y regular sus usos.

Finalmente, en el índice de la normativa del Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana, la Disposición Adicional Primera, se denomina “Exención del índice de ocupación de suelo de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana” y en el texto de la ley esta disposición aparece denominada “Factor de corrección de flexibilidad del suelo para actividades hoteleras”. El Comité considera que esta discrepancia en la denominación debería corregirse tanto en el índice como en el texto de la normativa propuesta.

IV. OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 2. Contenido del Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral. Memoria de Sostenibilidad Económica.

El apartado f) de este artículo incluye como documentación del PATIVEL la Memoria de sostenibilidad económica.

El Comité entiende que se debería ampliar el contenido de la memoria de sostenibilidad económica con estudios justificativos de la misma.

Artículo 9. Régimen de los suelos no urbanizables de protección litoral

El Comité considera que la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje es suficientemente garantista de la protección del territorio con los usos agropecuarios, contemplando los parámetros urbanísticos necesarios para la implantación de instalaciones y construcciones en estos usos, así como los informes sectoriales necesarios en cada uno de los casos.

En este sentido, desde el CES-CV se propone sustituir los apartados d), e) y párrafo final del punto 2 de este artículo por el siguiente apartado:

d) Los usos agrarios, conforme a lo establecido en la legislación urbanística vigente.

Artículo 11. Régimen de los suelos no urbanizables de refuerzo del litoral

En el punto 3, apartado a), en la protección de los suelos no urbanizables de refuerzo del litoral, no queda justificada la posibilidad de autorización para campos de golf no vinculados a la vivienda. En este sentido, se propone que se elimine la frase que aparece en este apartado y que dice “incluyendo campos de golf no vinculados a vivienda”.

En relación con el apartado d), referido a las estaciones de suministros de carburantes, vinculadas a las vías de comunicación, se entiende que deberían excluirse de este apartado por el impacto que supone tanto social, económico como medioambiental.

Artículo 13. Suelo común del litoral. Definición y régimen.

En el apartado a) del punto 3 de este artículo se prohíbe el estacionamiento de vehículos en esta categoría de suelo. El CES-CV entiende que esto va en contra de las directrices de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana sobre playas accesibles para la mayoría de la gente.

Disposición Adicional Primera. Exención del índice de ocupación del suelo de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV).

El Comité considera que se debería permitir la construcción de hoteles de cuatro y cinco estrellas, tal y como se establece en la Directriz 145, punto 1, apartado e) de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV), regulada por el Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, cuyo tenor se reproduce a continuación. Directriz 145. Carácter estratégico de la franja litoral de 500 metros. 1. Los terrenos clasificados como suelo no urbanizable incluidos en la franja litoral de 500 metros desde la línea interior de la ribera del mar, tendrán la consideración de estratégicos por lo que, en general, no podrán ser clasificados urbanísticamente como suelo urbanizable o urbano, con las siguientes excepciones: e) Establecimientos hoteleros de al menos 4 estrellas que por sus características requieran de la proximidad del litoral.

Disposición Adicional Tercera. Adaptación al cambio climático.

En esta disposición se establece que todos los suelos que se encuentren un metro por debajo del nivel del mar deben mantenerse en situación básica de suelo rural.

El CES-CV incide en que se debe estar a lo previsto en el Plan de Acción Territorial sobre Prevención de Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA), y en aquellas zonas en que no exista un riesgo inundable demasiado acusado por haberse encauzado los barrancos, rieras, ríos, con arreglo al principio que las aguas no se pueden detener pero sí encauzar, y tomando las debidas precauciones constructivas tipo palafito (sin sótanos y con la planta baja diáfana), se podría edificar.

Disposición Transitoria Primera. Ámbitos con Programas de Actuación Aprobados.

El Comité, dada la complejidad de la aplicación de esta Disposición Transitoria, considera necesario elaborar un estudio detallado de los Programas de Actuación Integrada, con el objetivo de dar seguridad jurídica, determinando si están o no los plazos rebasados, así como las causas que motivan cada situación.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Proyecto de Decreto de aprobación del Plan de Actuación Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana (PATIVEL), sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente
Carlos L. Alfonso Mellado

La Secretaria General
Ángeles Cuenca García